SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ESPACIO PARA COLOGAR EL STIKER DE RADICACIÓN

Fecha de Solicitud	27/08/2026	**Área de Origen**	Subdirección Administrativa y Financiera		**Contrato**	X	**Convenio**					
Número contrato - año	IDRD-SAF-3784 -2025	**Prórroga**	X	**Adición**		**Adición y Prórroga**		**Suspensión**		**Aclaración**		
Número de Expediente Virtual					20258007016038 53E							
Otra		¿Especifique cuál?: _____										

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
Nombre del Contratista (Conveniente): ELECTRIAIRES INTEGRALES S.A.S.	Fecha de Suscripción: 20/10/2025	Fecha de Inicio: 29/10/2025.
		Fecha de Terminación: 28/08/2026.
Identificación: 901.055.814-3	Plazo Inicial: 10 meses	Plazo Final a la fecha: 10 meses.
Interventor/ Supervisor: Oscar Guerrero Gómez - Profesional Especializado Grado 10 - Área Servicios Generales.		
Valor Inicial: $9.500.000		Valor final a la fecha: $9.500.000
Objeto	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS, COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS, UBICADOS EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL IDRD, DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA (POR LOTES) Y BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (ALARMAS CONTRA INCENDIOS).	

II. INFORMACION DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
Adición Valor		**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
CDP No: N.A. Valor: N.A.		Tiempo: N.A.	N.A.
CDP No: N.A. Valor: N.A.		Tiempo: N.A.	
CDP No: N.A. Valor: N.A.		Tiempo: N.A.	
Suspensión			
Suspensión 1	Fecha Inicio: N.A.	Fecha Final: N.A.	Tiempo: N.A.
Suspensión 2	Fecha Inicio: N.A.	Fecha Final: N.A.	Tiempo: N.A.
Suspensión 3	Fecha Inicio: N.A.	Fecha Final: N.A.	Tiempo: N.A.

III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$9.500.000
VALOR ADICIONES	$0
VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA	**$9.500.000**
VALOR TOTAL EJECUTADO	$3.295.000
VALOR TOTAL PAGADO	$3.295.000
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	**$6.205.000**
OBSERVACIONES	Se han realizado 3 pagos por un valor total de $3.295.000 de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato y según las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de seguridad y protección – alarmas - contra incendios debidamente ejecutadas.

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	34.7%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	**65.3%**
OBSERVACIONES	Los porcentajes de ejecución física relacionados en el Balance Físico del Contrato fueron calculados con corte al 13/08/2026.

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		Modificación No. 1	
Tiempo Prórroga	Tres (3) meses	Valor Adición	N.A.
Fecha Inicio Prórroga	29/08/2026	CDP No.	N.A.
Fecha Terminación Final	28/11/2026	Valor CDP	N.A.

Fecha Inicio Suspensión	N.A.	Fecha Terminación Suspensión	N.A.	Días de Suspensión	N.A.
Nota:					

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO (SOLO APLICA PARA ADICIONES)						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	**POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE**	**FONDO CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE**	**VALOR**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
					TOTAL	N.A.

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
N.A.	N.A.	N.A.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN

1. ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. IDRD-SAF-3784-2025 entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y ELECTRIAIRES INTEGRALES S.A.S., cuyo objeto corresponde a "*CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS, COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS, UBICADOS EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL IDRD, DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA (POR LOTES) Y BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (ALARMAS CONTRA INCENDIOS)".* Según el acta de inicio suscrita el 29 de octubre de 2025, el contrato se encuentra actualmente en ejecución y su fecha estimada de terminación corresponde al 28 de agosto de 2026.

Conforme a las necesidades identificadas desde el inicio de la ejecución del contrato por parte del Supervisor respecto de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos respecto de los equipos de seguridad y protección (alarmas) contra incendios, a la fecha se han ejecutado actividades por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($3.295.000), por lo cual se cuenta actualmente con un valor pendiente de ejecución de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE. ($6.205.000). Al respecto, la ejecución del monto antes señalado se ha ejecutado de la siguiente manera respecto de los tres pagos realizados a la fecha:

Valor de Factura	Tipo de Actividad realizada
$1.010.000	Mantenimiento Preventivo
$1.535.000	Mantenimiento Preventivo y Correctivo
$750.000	Mantenimiento Preventivo

Según el anterior balance de ejecución física del contrato, a través de correo electrónico del 14 de agosto de 2026 el Supervisor del Contrato remitió al contratista una propuesta de prórroga a fin de extender el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (3) meses. Respecto a dicha solicitud, el contratista a través de correo electrónico del 14 de agosto de 2026 manifestó su aceptación a los términos de la prórroga propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Dada la necesidad de la modificación contractual, se procede a revisar la viabilidad jurídica de la presente solicitud. Al respecto, se observa que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015) pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales.

El artículo 2º de la Constitución Política, señala que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

> *"(…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

> *"(…) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior*

se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera." (…)

"ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales."

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)".

De acuerdo con lo expuesto, la solicitud propuesta se fundamenta en la autonomía de la voluntad como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual, afirmación que se sustenta particularmente con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 previamente citado. En tal sentido, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Siguiendo lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto con radicado No. 2278 del 5 de julio de 2016, los contratos podrán modificarse *"(…) para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos' a cargo de la entidad contratante (…)".* Respecto de la posibilidad de efectuar modificaciones contractuales resulta pertinente referir las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos, entre ellos: (i) **Concepto Radicado 3761 del 26 de enero de 2006:** Menciona que las modificaciones del contrato contemplan ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, destaca que no podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato; y (ii) **Concepto Radicado 2263 del 17 de marzo de 2016:** Señala respecto de los límites para la modificación del contrato, que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aun su naturaleza.

Lo anterior, en consonancia con las pautas generales fijadas por la jurisprudencia conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó que por regla general *los "(…) contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros."* Ahora bien, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta en su Concepto con radicación No. 1952 del 13 de agosto de 2009 explicó que: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para (…) evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

Así mismo, vale la pena mencionar respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, que el Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 30.689 del dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015) ha referido lo siguiente respecto a los requisitos a verificar para la procedencia de una modificación contractual: *"(…) para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso (…) verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito*

de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 Ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general–IV) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad". En ese sentido, la jurisprudencia advierte que la facultad de realizar modificaciones a los contratos estatales es limitada y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. Sin embargo, frente a situaciones excepcionales durante la ejecución de los contratos estatales, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, es viable modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. En esta línea, la modificación de los contratos estatales constituye una facultad excepcional de la administración, orientada a garantizar el interés público, evitar la paralización de los servicios y asegurar su prestación continua, eficiente y oportuna. Esta facultad ha sido reconocida por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-300 de 2012, en la cual se reiteró que los contratos estatales pueden modificarse durante su ejecución, siempre que no se altere su objeto y se respete el marco legal aplicable.

Finalmente, en relación con los límites a las modificaciones contractuales en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la "modificación" de los contratos ha resaltado que esta debe ser "excepcional" y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

> **"(…) 2. Límites de orden temporal,** entre los que están comprendidos: **i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas**, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
>
> **3. Límites de orden formal,** que comprenden: **i) La solemnidad del contrato de modificación,** derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; **ii) la motivación y justificación de la modificación,** la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.
>
> **4. Límites de orden material,** que corresponden a: **i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato,** que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (…) **(Negrilla fuera de texto)."**

En virtud de lo expuesto, se observa que la modificación del contrato No. IDRD-SAF-3784-2025, cumple con los requisitos de procedencia antes señalados, a saber: i) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución; ii) no existe afectación alguna al objeto del contrato, en la medida que se evidencia que la modificación propuesta se encuentra alineada con el objeto inicial del mismo e implica su desarrollo en tanto se pretende prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de 3 meses a fin de continuar con la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad y protección (alarmas) contra incendios; iii) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato, iv) no se vulneran los principios de la actividad contractual y v) el propósito es el cumplimiento de los fines estatales.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en consideración que actualmente se cuenta con la aceptación por parte del Contratista de la prórroga propuesta al plazo de ejecución del contrato por el término de 3 meses; a continuación, se exponen las consideraciones y justificaciones técnicas que motivan la presente solicitud de modificación.

De acuerdo con lo indicado en la sección de Antecedentes, se advierte que a la fecha el balance físico del Contrato reporta una ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($3.295.000), por lo cual se cuenta actualmente con un valor pendiente de ejecución de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE. ($6.205.000).

En relación con el balance físico de ejecución antes indicado, cabe anotar que según el informe de mantenimiento preventivo realizado por el Contratista el 4/12/2025 se realizó la revisión, calibración, diagnóstico inicial y limpieza de los equipos de seguridad y protección contra incendios en la que identificó que los elementos se encontraban en términos generales en un buen estado y operando bajo los parámetros establecidos para su funcionamiento; no obstante, en algunos equipos se evidenciaron situaciones relacionadas con desconexión de algunos equipos de protección o la necesidad de realizar remplazos de las baterías de algunos de los equipos. Con base en el anterior diagnóstico, el contratista efectuó una serie de actividades de mantenimiento correctivo para el remplazo de algunas partes móviles de los equipos previamente identificados a fin de contar con su correcto funcionamiento, a su vez que se continuó efectuando la revisión preventiva de los elementos de seguridad y protección contra incendios. En esta línea, la cantidad de actividades de mantenimiento correctivo ejecutadas

resultó inferior a la inicialmente proyectada debido a que el diagnóstico efectuado durante las actividades iniciales de mantenimiento preventivo evidenció que la mayoría de los equipos de seguridad y protección contra incendios se encontraban en condiciones adecuadas de operación y conservación. En efecto, las labores de revisión, calibración, limpieza y verificación funcional permitieron establecer que los equipos mantenían parámetros de desempeño satisfactorios y que las necesidades de intervención correctiva se concentraban únicamente en casos puntuales asociados principalmente al reemplazo de baterías, reconexión de dispositivos y sustitución de algunas partes móviles de desgaste. Sobre este punto, es importante señalar que la necesidad de efectuar mantenimientos correctivos depende del estado real en que se encuentren los equipos al momento de las inspecciones y de las fallas efectivamente detectadas durante la ejecución contractual. Luego, las cantidades proyectadas inicialmente correspondían a estimaciones realizadas con base en antecedentes históricos, sin que constituyeran una obligación de consumo mínimo de recursos destinados a este tipo de mantenimientos.

Sobre este asunto, es pertinente insistir que la definición de los mantenimientos correctivos requeridos depende de factores como el nivel de desgaste efectivo de los componentes, condiciones de operación de los equipos, eventos de uso ocurridos durante la vigencia contractual, vida útil de los elementos consumibles y condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento. Consecuentemente, la Entidad únicamente puede realizar una estimación razonable de los recursos requeridos, pero el nivel real de ejecución de la bolsa prevista para este tipo de actividades solo se conoce a medida que avanzan las actividades de diagnóstico y mantenimiento. En esta medida, la existencia de recursos remanentes no obedece a una deficiente planeación, sino al comportamiento favorable observado en el estado de los equipos durante la ejecución del contrato, situación que redujo la necesidad de intervenciones correctivas respecto de las inicialmente proyectadas. Adicionalmente, se advierte que el plazo inicial resultó insuficiente para agotar el presupuesto remanente debido a que la materialización de necesidades de mantenimiento correctivo se presentó de manera gradual y dependió de los hallazgos obtenidos en las revisiones periódicas efectuadas sobre los equipos. Por lo anterior, la ampliación del plazo contractual propuesta se constituye en una medida pertinente e idónea para mantener la cobertura del servicio, continuar con las actividades de seguimiento, diagnóstico y mantenimiento de los equipos durante el período adicional requerido y permitir la utilización eficiente de los recursos disponibles, en función de las necesidades reales que se identifiquen, sin afectar la prestación y confiabilidad de los sistemas de seguridad y protección contra incendios.

Así las cosas, a la fecha se han efectuado las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo contempladas en el Contrato y su Ficha Técnica acorde con el diagnóstico inicial realizado por el Contratista y en línea con las necesidades identificadas por la Supervisión. Al respecto, resulta pertinente indicar que conforme a lo indicado en el parágrafo 1 de la cláusula cuarta “Valor” del Complemento al Contrato No. IDRD-SAF-3784-2025, los recursos asociados al Contrato se destinan a la *“(…) ejecución de servicios de mantenimiento y/o a la adquisición de repuestos nuevos,* ***de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato*** *de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos en la propuesta económica del contratista.”* (Negrita fuera de texto) En tal medida, el balance actual de ejecución física del Contrato responde a las necesidades de mantenimiento correctivo identificadas en las tareas de diagnóstico y evaluación de los equipos efectuadas por el Contratista, así como a las tareas de mantenimiento preventivo realizadas de forma periódica por parte del Contratista. Adicionalmente, es pertinente aclarar que conforme a la sección 4 “Valor Estimado del Contrato y su Presupuesto” el valor del Contrato fue estimado conforme a *“(…) las proyecciones de los mantenimientos preventivos estimados en el anexo 2. “Estudio de mercado y análisis de precios mantenimiento de sedes” y un recurso para los eventuales mantenimientos correctivos en dado caso que se llegasen a necesitar (…)”.* Por lo tanto, resulta adecuado resaltar que, aunque el valor del Contrato fue tasado conforme a las proyecciones de los mantenimientos preventivos requeridos por la Entidad tomando como base los montos históricos contratados por la Entidad y estableciendo unos recursos para los mantenimientos correctivos que se pudieran requerir, su ejecución efectiva depende de las necesidades de mantenimiento identificadas por la Entidad a través del diagnóstico del estado de los equipos efectuado por el Contratista. En complemento de lo anterior, se advierte que incluso en la sección 11 “Presupuesto Estimado” de Ficha Técnica del contrato se contempló la posibilidad de emplear los recursos no ejecutados asignados a las actividades de mantenimiento correctivo para la programación de mantenimientos preventivos adicionales, en el evento de que no se requiera la realización de actividades de naturaleza correctiva sobre los equipos. Además, es necesario indicar que el contrato se ha ejecutado de manera normal y los mantenimientos se han prestado según lo programado, de otra parte para la entidad resulta más favorable prorrogar el contrato porque el contratista sostiene los precios inicialmente pactados, existen los recursos para garantizar el servicio y es indispensable seguir realizando la intervención a los equipos. En ese sentido, no se considera viable iniciar un nuevo proceso de contratación porque el costo asociado al servicio será más alto con las mismas actividades para finalizar esta vigencia y se evita la constitución de reservas presupuestales para la vigencia 2027.

En línea con lo anterior, se observa que la red contraincendios de la Entidad se compone de detectores térmicos y/o de humo, alarmas sonoras y pulsadores manuales de incendios, los cuales son la primera línea de defensa contra los incendios y deben estar en perfecto estado de funcionamiento para evitar tragedias humanas y materiales. Así las cosas, el mantenimiento regular, tanto preventivo como correctivo, es obligatorio para cumplir con las regulaciones aplicables a la materia a fin de garantizar el estado correcto de los equipos y su adecuado funcionamiento, así como evitar sanciones legales por el incumplimiento de dichas disposiciones regulatorias. Adicionalmente, el cumplimiento de la normatividad aplicable representa también una garantía para la Aseguradora en caso de incidentes que se puedan presentar. Así las cosas, los equipos y dispositivos del sistema de alarma contra incendios requieren de mantenimientos periódicos preventivos y correctivos para alargar su vida útil y así mantenerlos en óptimas condiciones, de tal forma que cumplan con la función por la cual fueron diseñados, esto es, la

emisión de alertas inmediatas para reaccionar con la mayor rapidez ante la ocurrencia de cualquier evento. Luego, la atención de la necesidad de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de detección de incendios es una necesidad permanente e ininterrumpida de la Entidad que permite garantizar la seguridad de todas las personas que se encuentran en las instalaciones, facilitando una evacuación ordenada y segura en caso de emergencias.

Luego, a través de la continuidad de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo contratadas a partir del contrato No. IDRD-SAF-3784-2025 se busca garantizar las buenas condiciones de las instalaciones y evitar la materialización de riesgos que afecten la infraestructura y la integridad de las personas. Consecuentemente, atendiendo a los recursos disponibles en el balance de ejecución física del Contrato, la Supervisión considera procedente la suscripción de una modificación contractual relativa a la prórroga del término de ejecución del contrato por tres meses contados a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 28 de noviembre de 2026, periodo en el cual se proyecta ejecutar los recursos disponibles de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Dos (2) servicios de mantenimiento preventivo en septiembre y noviembre a todo costo (incluye personal, costos directos e indirectos, impuestos) según ficha técnica de equipos de seguridad y protección contra incendios (alarmas contra incendios)	$1.010.000	$2.020.000
2	Los recursos excedentes son destinados para mantenimientos correctivos que se presenten en las sedes administrativas hasta el vencimiento final del contrato.		$4.185.000

4. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente la prórroga del contrato No. IDRD-SAF-3784-2025 con ELECTRIAIRES INTEGRALES S.A.S. por el término de tres (3) meses contados a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 28 de noviembre de 2026. Por lo tanto, el plazo total de ejecución del contrato será de 13 meses.

VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. IDRD-SAF-3784-2025 por un término de tres (3) meses contados a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 28 de noviembre de 2026. Por lo tanto, el plazo total de ejecución del contrato será de 13 meses.

CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍA ÚNICA: El contratista se obliga a modificar la garantía establecida en el documento "Estudios y Documentos Previos", ajustándola al nuevo plazo. La garantía actualizada deberá ser cargada en la plataforma SECOP II y comunicada a la Subdirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de esta modificación, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato IDRD-SAF-3784-2025, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto.

VIII. APROBACIONES

Gerente de Proyecto
Nombre: **Juan Carlos Rodríguez Waltero**
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero

Interventor/supervisor
Nombre: **Oscar Guerrero Gómez**
Cargo: Profesional Especializado Grado 10 – Área Servicios Generales – Subdirección Administrativa y Financiera

Apoyo a la Supervisión ***(si aplica)***
Nombre:
Cargo:

Asesor Jurídico (Abogado)
Nombre: **David Andrés López Ramírez**
Cargo: Profesional Especializado 222-07 SAF

IX. DOCUMENTOS ANEXOS
1. Acta de inicio. 2. Certificación de pagos Tesorería. 3. Soportes de Aceptación de la Prórroga. 4. Antecedentes del Contratista. 5. Informes de Mantenimiento.